



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 25 de abril de 2019 (Fols. 580 a 582), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **MARGARITA GUARIN CARVAJAL** en contra del **MUNICIPIO DE CASABIANCA**, siendo vinculado como tercero interesado el señor **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00395-00**.

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se inicia a esta hora en consideración a que hubo inconvenientes con los equipos de audio y video de la sala No, 2, que estaba dispuesta para la realización de la presente diligencia.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se hace presente a la presente diligencia **MARGARITA GUARÍN CARVAJAL**, identificada con C.C. 28.632.633 expedida en Casabianca y domiciliada allí mismo.

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: MARGARITA GUARIN CARVAJAL, identificada con C.C. 28.632.633, domiciliada en el Municipio de Casabianca – Tolima.

Apoderado: **EVARISTO PEREZ PARRA**

Cédula de Ciudadanía No. 11.300.324

Tarjeta Profesional No. 118.227 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 10 No. 4-46 – Of. 502 – Edif. U del Tolima – Ibagué

Teléfono: 3125401989

Correo Electrónico: eperpa56@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE CASABIANCA

Apoderado: **STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ**

Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.535.558

Tarjeta Profesional N°. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C.C. Combeima – Of. 507 - Ibagué

Teléfono:

Correo Electrónico: stivens.rodriquezm@gmail.com

PARTE VINCULADA

CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.110.514.951, quien en la presente diligencia otorga poder a la abogada **LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL**.

Apoderada: **LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL**

Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.563.490

Tarjeta Profesional N°. 320.926 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C.C. Combeima – Of. 507 - Ibagué

Teléfono:

Correo Electrónico:

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL**, identificada con C.C. 1.110.563.490 y T.P. 320.926 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines manifestados por el vinculado en el presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 25 de abril de 2019 (Fols. 153 a 155), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se decretó a instancia de la parte demandante el oficiar al representante legal de la entidad demandada para que rinda informe en relación con los hechos de la demanda, se evidencia que la secretaría no ha realizado el correspondiente oficio, por lo que se **ORDENA** que por secretaría se **OFICIE** otorgando al Alcalde Municipal del Municipio de Casabianca un término de diez (10) días para que rinda el informe solicitado.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

- Siendo las 09:30 a.m. se inicia con la práctica del **segundo testigo**, el señor **JAIRO ALEXANDER BENAVIDES FRANCO** (min. 29:15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1.108.120.235, natural de Casabianca, estado civil Unión libre, residencia en el Municipio de Casabianca, estudios administración de empresas, profesión u oficio administrador de empresas*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA

PREGUNTADO: Señor JAIRO ALEXANDER BENAVIDES FRANCO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? – **RESPONDE:** Si.

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte Demandante: Pregunta (Min. 34:45 a 47:40)

Municipio de Casabianca: Pregunta (Min. 48:04 a 01:00:01) – **El apoderado tacha al testigo por imparcialidad, teniendo en cuenta que es familiar de la anterior testigo y además porque en este momento el testigo es demandante en contra del Municipio de casabianca en un proceso judicial tramitado en el Juzgado Quinto Administrativo de Ibagué. Art. 211 del C.G.P.**

DESPACHO: Se indica al apoderado que la tacha será resuelta en el fondo del asunto.

Vinculado: Pregunta (Min. 01:02:20 a 01:08:35)

Ministerio público: Pregunta (Min. 01:08:40 a 01:12:00) –El representante del Ministerio Público solicita al Juzgado se evalúe la situación del testigo, teniendo en cuenta que la demandante es testigo dentro del proceso que el testigo adelanta contra en ente territorial demandado, y se puede ver afectada la imparcialidad que debe tener el testigo, igualmente sucede con la anterior testigo que es familiar del señor JAIRO ALEXANDER BENAVIDES FRANCO – Art. 211 del C.G.P.

(Min. 01:14:30) Siendo las 10:16 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señora **ERIKA JULIETH GÓMEZ DÍAZ**.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se decretaron los testimonios de **JAIRO ALEXANDER BENAVIDES FRANCO, ERIKA YULIETH GÓMEZ DÍAZ y LIBIA CECILIA FRANCO ARBELÁEZ**, solicitados en el escrito de demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante.

Parte Demandante: Manifiesta que la totalidad de los testigos se encuentran presentes.

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **primer testigo**, señora **LIBIA CECILIA FRANCO ARBELAEZ**.

Siendo las 09:10 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **LIBIA CECILIA FRANCO ARBELAEZ** (min. 09:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 28.984.309, natural de Villa Hermosa, residencia Municipio de Casabianca, estudios Licenciada en Educación, profesión u oficio Docente*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA

PREGUNTADA: Señora LIBIA CECILIA FRANCO ARBELAEZ ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? – **RESPONDE:** Si.

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Pregunta (Min. 16:25 a 20:06)

Municipio de Casabianca: Pregunta (Min. 20:35 a 24:24)

Vinculado: Pregunta (Min. 24:30 a 27:00) **la apoderada tacha a la testigo por imparcialidad.** – Art. 211 del C.G.P.

DESPACHO: Se indica a la apoderada que la tacha será resuelta en el fondo del asunto.

Ministerio público: Pregunta (Min. 27:10 a 28:13)

(Min. 28:20) Siendo las 09:29 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

NORBERTO TORRES GONZÁLEZ solicita sea requerida su comparecencia ya que el reside en la ciudad de Manizales, para lo anterior informa dirección de residencia y número telefónico, o en su defecto se utilizan medios electrónicos para la recepción de su testimonio.

AUTO: El despacho concede el término de tres (3) días al señor NORBERTO TORRES GONZÁLEZ, para que presente excusa y una vez estudiada la situación se procederá de conformidad. Respecto a la señora MARÍA TERESA RIVERA se tiene por justificada su inasistencia y en auto aparte se fijará fecha y hora para la recepción de su testimonio.

El despacho indica que el testimonio del señor CARLOS IVAN PERDOMO GONZÁLES será recepcionado como DECLARACIÓN DE PARTE y no como testimonio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al señor **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ.**

Siendo las 11:05 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ** (min. 02:04:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. *(Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, residencia Municipio de Casabianca.*
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.

Municipio de Casabianca: Pregunta (02:06:05 a 02:25:00)

(Min. 02:28:35) Siendo las 11:30 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

AUTO: Como quiera que resta la recepción del informe solicitado al Alcalde del Municipio de Casabianca, así como los testimonios de **MARÍA TERESA RIVERA** y **NORBERTO TORRES GONZÁLEZ**, el despacho fija como fecha para la continuación de esta diligencia el día **25 de octubre de 2019 a partir de las 08:30 a.m.** **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:30 a.m.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 10:17 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **ERIKA JULIETH GÓMEZ DÍAZ** (Min. 01:15:50), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1.110.523.178, natural de Venadillo, estado civil Unión Libre, residencia Casabianca, estudios Universitarios, profesión u oficio Psicóloga*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA

PREGUNTADA: Señora ERIKA JULIETH GÓMEZ DÍAZ ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? – **CONTESTÓ:** Si.

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Pregunta (Min. 01:23:20 a 01:28:30)

Municipio de Casabianca: Pregunta (Min. 01:29:03 a 01:52:11) - **el apoderado tacha a la testigo por imparcialidad.** – Art. 211 del C.G.P.

DESPACHO: Se indica a la apoderada que la tacha será resuelta en el fondo del asunto.

Vinculado: Sin Preguntas – Coadyuva la tacha manifestada por el apoderado del Municipio de Casabianca.

Ministerio público: Pregunta (Min. 01:53:40 a 01:55:02)

(Min. 01:55:10) Siendo las 10:56 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- **A Instancia de la Parte Demandada – Municipio de Casabianca**

Se decretaron los testimonios de **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ, MARÍA TERESA RIVERA y NORBERTO TORRES GONZÁLEZ**, solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada – Municipio de Casabianca.

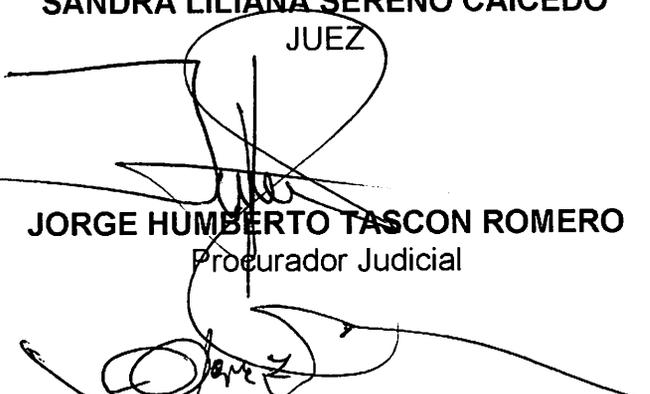
Parte Demandada: Manifiesta que solo se encuentra presente CARLOS IVAN PERDOMO GONZÁLEZ, solicita se programe nueva fecha para recibir el testimonio de la señora MARÍA TERESA RIVERA quien en este momento se encuentra convaleciente, para lo que aporta constancia médica. Con relación al señor

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ



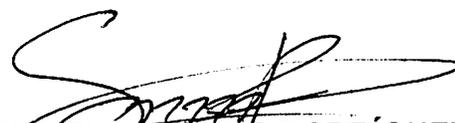
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial



EVARISTO PEREZ PARRA

Apoderada de la parte demandante



STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ

Apoderado Municipio de Casabianca



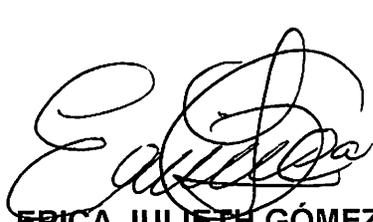
LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL

Apoderada Vinculado



JAIRO ALEXANDER BENAVIDES FRANCO

Testigo



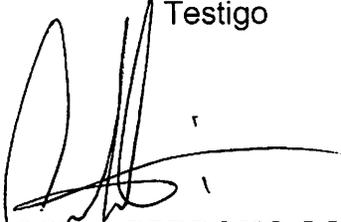
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ

Testigo



LIBIA CECILIA FRANCO ARBELÁEZ

Testigo



CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ

Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL

Oficial Mayor - Secretario Ad Hoc.